Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, contra ORLANDO RODRIGUEZ BERRIO, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00129 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se emite sentencia de seguir adelante el 03 de abril del 2019 y su última actuación procesal data del 13 de abril del 2021, y a la fecha la parte demandante no ha realizado ningún impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2, literal b del código general del proceso, que a su tenor indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del ejecutivo de alimentos promovido por BANCO DE BOGOTA, contra ORLANDO RODRIGUEZ BERRIO.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir depósitos judiciales, entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE a la demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

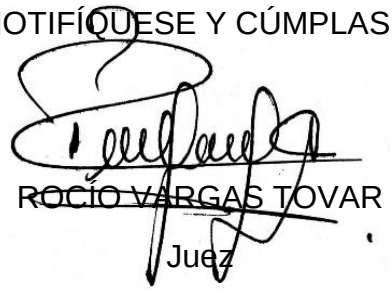

ROCÍO VARGAS TOVAR

Juez